

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Ciudad de México, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Vistos los autos del expediente al rubro citado, y como se advierte de las certificaciones de plazo de fechas quince y diecinueve de agosto del año en curso, ha transcurrido el plazo para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, rindieran el informe previsto en el artículo 64, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de la materia; quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67² de la referida ley reglamentaria de la materia.

Por otro lado, tomando en consideración que de actuaciones se desprende que el Poder Ejecutivo de Baja California no ha señalado domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, éstas deberán hacerse a dicho Poder por medio de lista, hasta en tanto lo señale.

Esto, con apoyo en el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 146/2020 Y
SUS ACUMULADAS 149/2020, 151/2020 Y 162/2020**

Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la Ley reglamentaria de la materia.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista al Partido de Baja California y al Poder Ejecutivo, por oficio al Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Poder Legislativo, Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4571/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH

ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

